

**SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de parte actora el 20 de julio del año en curso, solicitó la corrección del auto de liquidación y aprobación de costas en relación con las agencias en derecho impuestas en ambas instancias a Colpensiones.



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

Secretaria

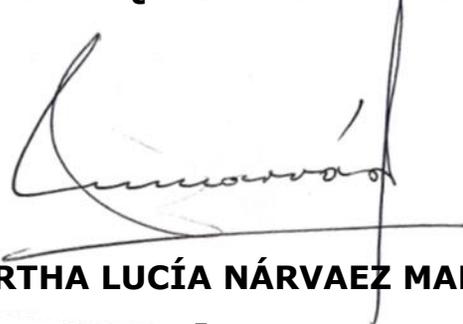
**Auto Sustanciación No. 1690**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por DARIO MESA CARDONA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., no se accede a la solicitud impetrada por la parte actora debido a que en el Auto Interlocutorio No. 628 del 7 de julio del año 2021 notificado por Estado No. 110 del 8 de julio de 2021, las agencias en derecho de segunda instancia fueron incluidas por valor de \$908.526 y, en primera instancia no se fijaron agencias en derecho a cargo de Colpensiones en la Sentencia del 9 de abril de 2021, sino únicamente a cargo de Porvenir S.A. en cuantía de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN**

**Juez**

 Por Estado Número <b>131</b> de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, agosto 11 de 2022.  <b>CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA</b> <b>SECRETARIA</b>
--